



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/394/2025, de 7 de abril, por la que se aprueba la convocatoria para complementar en el año 2025, con cargo al convenio Fondo de Inversiones de Teruel 2023, las subvenciones concedidas al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre, por las que se convocan subvenciones para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para los años 2022 y 2023.

El Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, ha establecido el marco jurídico de las subvenciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, previéndose, entre otras, medidas destinadas a fomentar las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias).

Con base en dicho Reglamento se aprobó con fecha 29 de mayo de 2015, el Programa de Desarrollo Rural de Aragón para el periodo 2014-2020, en el que se concretan las condiciones para la financiación comunitaria de las diferentes medidas, entre las que se encuentran las anteriormente citadas. También se autoriza en el mismo documento la financiación nacional adicional que se puede aplicar a las diferentes medidas.

Para la aplicación del Programa se dictó la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 9 de mayo de 2016 y debidamente comunicadas a la Comisión Europea, la cual les otorga el siguiente número de registro: SA.45263.

Al amparo de lo dispuesto en la Orden DRS/388/2016, de 28 de abril, se dictaron, anualmente, las correspondientes órdenes de convocatoria. Concretamente, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 221, de 27 de octubre de 2021, se publicó la Orden AGM/1365/2021, de 14 de octubre, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2022 ; y en el



“Boletín Oficial de Aragón”, número 206, de 24 de octubre de 2022, se publicó la Orden AGM/1485/2022, de 4 de octubre, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2023. Siendo las últimas convocatorias en esta materia con cargo al Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

La Comunidad Autónoma de Aragón presenta desigualdades interterritoriales significativas sobre las que la política regional no puede actuar eficazmente con los mecanismos de carácter general disponibles, y a pesar de ello no ha sido beneficiaria del Fondo de Compensación Interterritorial por su nivel de renta. Esto ha generado la necesidad de crear un instrumento de apoyo específico para determinadas zonas especialmente desfavorecidas, concretamente para la provincia de Teruel, con el objetivo de dotar a este territorio de capital productivo, elevar su nivel de renta y desarrollar sus infraestructuras industriales, a la vez, hacer atractivo y promover la inversión empresarial generadora de empleo. Con la intención de alcanzar este objetivo, se creó el Fondo de Inversiones de Teruel (en adelante, FITE) dotado a partes iguales por la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se suscribe el Convenio entre la Administración General de Estado y el Gobierno de Aragón para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes. En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 2.^a, apartado octavo de este Convenio, el 20 de diciembre de 2023 el Gobierno de Aragón aprobó las actuaciones y proyectos de inversión a financiar mediante el Fondo de Inversiones de Teruel, entre los que se encuentran el proyecto “inversiones de productos agrícolas y mejora de su comercialización” con un importe de 1.000.000 euros, que se distribuirán en dos convocatorias, siendo ésta la segunda de ellas con un importe de 700.000,00 euros, puesto que los restantes 300.000,00 euros fueron convocados en el año 2024.

La obtención de esta financiación adicional permite completar las subvenciones recibidas al amparo de las AGM/1365/2021, de 14 de octubre, y AGM/1485/2022, de 4 de octubre, para aquellas inversiones ubicadas en la provincia de Teruel.

Lo dispuesto en esta orden se ajusta a lo establecido en la normativa comunitaria, nacional y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.



Al tratarse de una subvención complementaria a la ya concedida en las convocatorias anteriormente mencionadas, no requiere de una nueva solicitud por parte de las personas interesadas, participando en este proceso todas las personas que resultaron beneficiarias en las convocatorias mencionadas, cuyas inversiones estén ubicadas en la provincia de Teruel. Estas personas ya superaron en su momento el proceso de concurrencia competitiva, valorándose sus expedientes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias citadas, por lo que en este momento se procederá únicamente a ordenar dichos expedientes en función de la fecha de certificación de gastos e inversiones que dieron lugar a los pagos que ahora se complementan.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, concretamente en el punto 5.5.10. Transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación del procedimiento será completamente electrónica.

De conformidad con la competencia que confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en relación con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento, a través de la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria las competencias de fomento, coordinación y control de los programas de ordenación y mejora de las condiciones de comercialización transformación e industrialización de las producciones agroalimentarias.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto complementar las subvenciones concedidas en la línea de inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), correspondiente a inversiones realizadas en la provincia de Teruel al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de



octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre, por las que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para los años 2022 y 2023.

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca consiste en dotar a la provincia de Teruel de capital productivo, elevar su nivel de renta y desarrollar sus infraestructuras industriales, a la vez, hacer atractivo y promover la inversión empresarial, mediante el aumento de la utilización de materias primas en los procesos productivos y mejorar su transformación y comercialización, favoreciendo así el aumento del valor añadido de los productos agrícolas, siendo un sector estratégico que permite la sostenibilidad del medio rural y la ordenación del territorio, a través de la vertebración sectorial y fomento de la innovación, creando puestos de trabajo.

Segundo.- Actividades subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones ejecutadas en la provincia de Teruel en los expedientes de la línea de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) del PDR, que hayan resultado aprobados al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre y hayan tenido certificación parcial o final en el año 2024.

Tercero.- Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias aquellas a las que se les aprobó su solicitud de subvención en la línea de inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en la provincia de Teruel, convocada conforme a las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM 1485/2022, de 4 de octubre, y que hayan certificado inversión en el año 2024.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y/o se encuentren sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. No obstante lo anterior, podrán ser beneficiarias aquellas solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.



3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiaria quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas firmes o condenas por sentencia judicial firme por acciones u omisiones cuando la imposición de la sanción conlleve esa prohibición conforme a la normativa de aplicación en cada caso.

4. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Cuarto.- Régimen de concesión.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado primero, el objeto de esta orden es complementar las subvenciones concedidas al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM 1485/2022, de 4 de octubre, para aquellas inversiones ubicadas en la provincia de Teruel y hayan realizado certificación parcial o final en el año 2024.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones ya superaron en su momento el proceso de concurrencia competitiva, valorándose sus expedientes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias citadas, por lo que en este momento se procederá únicamente a ordenar dichos expedientes en función de la fecha de certificación de gastos e inversiones que dieron lugar a los pagos que ahora se complementan.

Quinto.- Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía disponibles es de 700.000,00 euros, con cargo a las siguientes partidas del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025: 14070 G/7121/770014/32223, por importe de 350.000,00 euros y 14070 G/7121/770014/91223, por importe de 350.000,00 euros. Estos importes se prorratearán entre las personas beneficiarias proporcionalmente a la inversión certificada en el año 2024.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención será la resultante de completar la concedida de acuerdo a las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre, hasta el 40% de la inversión subvencionable, máximo previsto en el Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

3. En cuanto a las inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, así como en el caso de incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración, el volumen



de gasto subvencionable no podrá superar el importe de 200.000 euros en el periodo de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Sexto.- Tramitación del procedimiento.

1. La tramitación completa del procedimiento será electrónica.

2. Las personas interesadas o sus representantes legales deberán:

a) Aportar la documentación que le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación o cualquier documentación necesaria para continuar o resolver el procedimiento administrativo en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón disponible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el código 10729, y seleccionando la opción Iniciar Trámite, que se encuentra en la parte superior derecha de la página.

b) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.

c) Interponer los recursos de forma electrónica, en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del servicio digital "Interponer recursos ante la Administración", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

3. La Administración de la Comunidad únicamente admitirá a trámite la documentación presentada en los registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades que integran la Administración local y del sector público institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando en el último día hábil para la realización del correspondiente trámite hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, obteniendo el justificante de registro.

4. Los órganos gestores competentes para la instrucción y resolución del procedimiento lo tramitarán de forma electrónica en su integridad.



Séptimo.- Solicitudes.

1. La solicitud de subvención se entenderá realizada por la presentación de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre.
2. La presentación de dichas solicitudes por las personas interesadas o sus representantes conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de la condición de beneficiaria y todas las consultas inherentes para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Octavo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el titular de la Unidad de Fomento Agroalimentario del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. El órgano de instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.
3. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará a la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria la propuesta de resolución de concesiones de subvención.

Noveno.- Resolución y notificación.

1. La Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria resolverá y notificará dicha Resolución en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta Orden. Si dicha resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del órgano instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.
2. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:
 - a) Identificación de la persona beneficiaria o beneficiarias a las que se concede.
 - b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.



c) Su carácter de minimis en el caso de inversiones en actividades de procesamiento de la biomasa agrícola para la producción de energía y biocarburante, así como en el caso de la incorporación de energías alternativas en la industria agroalimentaria: renovables (solar, térmica, eólica, fotovoltaica, biomasa y biogás) y cogeneración, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, con cita completa de su título y del "Diario Oficial de la Unión Europea" en que se publicó.

d) Desestimación y la no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes.

f) Recursos que puedan ejercitarse.

3. La resolución relacionará las obligaciones de información, difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria como receptora de la subvención, y en particular:

a) Suministrar a la Dirección General de de Innovación y Promoción Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.

b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

c) Incluir, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo, en un plazo de tres meses a partir de la concesión de la subvención, con el lema "Actuación subvencionada por el Gobierno de España y el Gobierno de Aragón con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel".

En este caso, cuando la persona beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, se sujetará al modelo enmarcado en la Estrategia de información y publicidad, facilitado por el órgano concedente previamente aprobado por la Comisión de Comunicación Institucional conforme a lo establecido en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen las competencias en materia de comunicación y publicidad. Si no se sujeta a los citados modelos, se recomienda se confeccionen de los correspondientes modelos que deberán ser aprobados por la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, modelos que serán los que se faciliten a los beneficiarios para dar cumplimiento a la normativa en materia de subvenciones.



4. La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria notificará individualmente la resolución a todas las personas interesadas y la publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 10729.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Décimo.- Renuncia.

Las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación debiendo comunicarlo en formato electrónico en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el código 10729 y seleccionando la opción Iniciar Trámite, que se encuentra en la parte superior derecha de la página.

Undécimo.- Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado primero, el objeto de esta Orden es completar la financiación de las inversiones ejecutadas en la provincia de Teruel en los expedientes de la línea de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) del PDR, que hayan resultado aprobados al amparo de las Órdenes AGM/1365/2021, de 14 de octubre y AGM/1485/2022, de 4 de octubre y hayan tenido certificación parcial o final en el año 2024.

Por tanto, las personas beneficiarias no deberán presentar justificación de dichas inversiones ya ejecutadas, puesto que fueron debidamente justificadas en su momento.

2. Transcurrido el plazo de renuncia establecido en el apartado anterior se procederá al pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente



a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudora por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida. En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la subvención.

Duodécimo.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias, sin perjuicio de las que la resolución de concesión pueda establecer, las siguientes:

- a) Estar sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- c) Comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas.
- d) Mantenerse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Cumplir con las obligaciones que le impone el ordenamiento jurídico-administrativo y, en particular, con la legislación medioambiental, de transparencia, laboral, de igualdad y no discriminación, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo y otras análogas.



Decimotercero.- Información y publicidad.

1. La Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio. Asimismo, se compromete a asumir las obligaciones en materia de mantenimiento de registros y difusión de la información, que en su caso se solicite, a las que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el artículo 9 del Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y el artículo 6 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.

2. Los datos indicados en los artículos mencionados en el apartado constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<https://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>.

Decimocuarto.- Transmisión de la inversión.

1. Los bienes y elementos constitutivos de la inversión subvencionada, deben de permanecer en la industria al menos en los cinco años siguientes al pago final o durante toda su vida útil, si está fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria, salvo que dicha transmisión se autorice por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria.

2. Cuando durante el periodo de ejecución de un compromiso adquirido como condición para acceder a una subvención, la persona beneficiaria transmitiera total o parcialmente la inversión realizada a otra persona, está podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser entidad beneficiaria de la subvención, en otro caso la persona beneficiaria deberá reembolsar la subvención percibida.

Decimoquinto.- Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, en los supuestos de nulidad de la resolución aprobatoria de la subvención,



procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución de la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria que, en su caso, concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona beneficiaria a la audiencia.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida se dictará por la Directora General de Innovación y Promoción Alimentaria en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) La identificación de la persona obligada al reintegro.

b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.

c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones hasta la finalización del citado plazo.

Decimosexto.- Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 7 de abril de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO